

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 1980

NÚM. 100

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de la Industria Siderometalúrgica, suscrito por la Federación Leonesa de Empresarios y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores, y

RESULTANDO que con fecha 21 de abril de 1980 tiene entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de la Industria Siderometalúrgica, suscrito por las partes con fecha 14 de abril de 1980.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo en relación con la disposición transitoria n.º 5 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

CONSIDERANDO que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que lo dispuesto en el art. 16 del Convenio, no podrá en ningún caso, vulnerar el contenido de lo prescrito en el art. 25, párrafo 2.º de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, al señalar de forma inequívoca, que la acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá en ningún caso suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 40 por 100 a los 20 años y del 60 por 100 como máximo a los 25 ó más años.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación; bien entendido que en todo caso deberán ser observadas las normas de derecho necesario contenidas en la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA: *Primero.*—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de la Industria Siderometalúrgica.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión Delegadora haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo así como la correspondiente remisión de uno de los ejemplares del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación a efectos de su depósito.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 2186

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO
DE LEON

ASISTENTES

REPRESENTACIÓN SOCIAL:

UGT

D. Ulpiano de Castro Márquez.
D. Pedro Alvarez Rodríguez.
D. José Antonio Alvarez Sánchez.

Asesor

D. Fermín Carnero González.

CC.OO.

D. Miguel Prieto Andrés.
D. Sabino Vega Pérez.
D. Vicente Parro Prieto.

Asesor

D. Casimiro González González.

CSUT

D. Baudilio Pérez Fernández.

Asesor

D. Fernando Purillo García.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

D. Agustín Nogal Villanueva.
D. Jesús Onaindi Reyero.
D. Jaime del Barrio Rodríguez.
D. José Miguel Orejas Ibán.
D. Martín Merino Barreñada.
D. Francisco Miranda Martínez.

Asesores FELE

D. Roberto Suárez García.
D. Miguel Pérez Villar.
D. César Gamelo Díez.

En León, a catorce de abril de mil novecientos ochenta, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, y siendo las diecinueve horas, reunida la Comisión Negociadora, asistida de sus respectivos asesores, todos ellos relacionados al margen, del Convenio Colectivo Provincial del sector Siderometalúrgico de León, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO

Que examinado en toda su integridad el texto redactado del Convenio Colectivo Provincial del sector Siderometalúrgico de León, ambas partes consideran totalmente conforme el mismo con lo convenido en las negociaciones llevadas a cabo desde el pasado día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y, en consecuencia, aprueban el referido texto que se adjunta a la presente Acta, en toda su integridad.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente Acta, así como el texto adjunto del Convenio Colectivo Provincial del Sector Siderometalúrgico de León, a todos los efectos legales y para su remisión a la Autoridad Laboral a efectos de homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.—(Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE SIDEROMETALURGICA DE LEON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O. M. de 29/7/1970 y Normas Complementarias de los Subsectores de la misma.

Artículo 2.º—*Ámbito Territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los Centros de Trabajo a que se refiere el artículo 1.º que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede o central o su domicilio social radiquen fuera de la misma.

Artículo 3.º—*Ámbito Personal.*—Este Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 1, apartado 3.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración.*—El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma por la Comisión Negociadora, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1980. El pago de los atrasos ocasionados como consecuencia de la retroactividad se efectuará en dos plazos, el 50 por ciento en el mes de mayo y el resto en el mes de junio de 1980. La duración de este Convenio será de un año a partir de su entrada en vigor.

Artículo 5.º—*Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios de Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por ciento, se efectuará una revisión de la Tabla Salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de primero de enero de 1980.

Artículo 6.º—*Denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso a los efectos de su denuncia será de un mes anterior a la fecha de su terminación.

Artículo 7.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 8.º—*Normas Supletorias.*—Serán Normas Supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de

Trabajo para la industria de Siderometalúrgica aprobada por O. M. de 29/7/1970 y las Normas Complementarias de los subsectores de la misma, así como los Reglamentos de Régimen Interior en las Empresas que los tuvieren establecidos.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9.º—*Jornada de Trabajo.*—La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida. En la jornada continuada será de 42 horas semanales de trabajo efectivo, computándose en este caso como trabajo efectivo los quince minutos dedicados a descanso ("bocadillo"). La distribución de las horas antes citadas será de lunes a sábado a mediodía inclusive, si bien, se deja libertad a nivel de subsectores para que acuerden la jornada anual que crean más conveniente. Las empresas cuya jornada sea de lunes a viernes, computarán los conceptos salariales y pluses del sábado.

Artículo 10.º—*Vacaciones.*—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, será de treinta días naturales que se disfrutarán por acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38.º del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será abonada según la tabla salarial anexa, excluido el plus de transporte por ser concepto extrasalarial, que no se devenga durante las mismas.

Artículo 11.º—*Aprendizaje.*—Al terminar el periodo de aprendizaje, el aprendiz tendrá derecho a ocupar la plaza superior de oficial de 3.ª en el caso de existir vacante, conservando en todo caso los derechos que le reconoce el artículo 46 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. En el supuesto de que fuera preciso constituir Tribunal de Exámenes en Empresas que no tengan Escuela de Aprendizaje, la Comisión Paritaria del Convenio determinará su composición.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12.º—*Salarios.*—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 13.º—*Pluses.*

a) *De transporte.*—Con el carácter de una indemnización o suplido del artículo 3.º del Decreto 2380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se indica en el Anexo I del presente Convenio.

b) *De asistencia.*—Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 14.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de abril.—Por una cuantía de treinta días, se abonará dentro de la primera quincena de abril, se devengará en función del tiempo trabajado durante los doce meses inmediatamente anteriores a su percepción.

b) Paga extraordinaria de julio.—Por una cuantía de treinta días, se abonará dentro de la primera quincena de julio, se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año actual.

c) Paga extraordinaria de diciembre.—Por una cuantía de treinta días, se abonará el día 22 de diciembre, se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna de la tabla salarial del Anexo I en

vigor en cada momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º—*Dietas*.—Las dietas se abonarán en razón a la cuantía siguiente:

Dieta completa, 897 pesetas.
Media dieta, 402 pesetas.

Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Cuando el trabajador tenga que efectuar desplazamientos por ferrocarril, por necesidad de la industria y por orden de la Empresa, ésta los abonará en primera clase conforme a lo que establece el art. 82 de la Ordenanza Laboral vigente. Cuando estos viajes se realicen por la noche y a distancias superiores a doscientos kilómetros, la Empresa los abonará en litera.

Artículo 16.º—*Antigüedad*.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento. Dichos aumentos no afectarán a aprendices, pinches, aspirantes o botones.

Artículo 17.º—*Premio de Vinculación*.—Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 18.º—*Garantías Sindicales*.—Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 19.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo*.—Las empresas mantendrán en vigor y abonarán los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral— como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por el presente Convenio. La cuantía será de 750.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.º—*Comisión Paritaria*.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores:

D. Ulpiano de Castro Márquez, don Baudilio Pérez Fernández y D. Jesús-Vicente Parro Prieto.

Tres representantes por las Centrales Sindicales: uno por UGT, otro por CC.OO. y un tercero por CSUT.

Por parte de las Empresas:

D. José Miguel Orejas Ibán, don Jaime del Barrio y D. Martín Merino Barreñada.

Y tres representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

Artículo 21.º—*Indivisibilidad*.—El articulado del presente Convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio las partes, encontrándole conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad en León en la fecha que figura en el Acta de Otorgamiento.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

PERSONAL OBRERO	Salario día	Plus asistenc. día trabajo	Plus transp. día trabajo
Peón	851	130	120
Peón Esp.	868	"	"
Mozo Esp. Almacén ...	868	"	"
Profesional Siderúr. 3.ª	875	"	"
" " 2.ª	894	"	"
" " 1.ª	919	"	"
Oficial de 3.ª	875	"	"
" " 2.ª	903	"	"
" " 1.ª	919	"	"
PERSONAL SUBALTERNO	Salario mes	Plus asistenc. día trabajo	Plus transp. día trabajo
Listero	26.047	130	120
Almacenero	26.388	"	"
Chófer motociclo	26.281	"	"
" turismo	27.087	"	"
" camión o grúa .	27.571	"	"
Pesador y basculero ...	26.388	"	"
Guarda o Vig. Jurado .	26.047	"	"
Vigilante	26.047	"	"
Cabo de guardas	27.087	"	"
Ordenanza	26.047	"	"
Conserje	26.047	"	"
Enfermero	26.047	"	"
Portero	26.047	"	"
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Auxiliar Adm.	26.047	"	"
Oficial de 2.ª	27.404	"	"
Oficial de 1.ª	28.209	"	"
Cajero (hasta 250 Tr.).	27.087	"	"
Viajante	27.087	"	"
Cajero (250-1.000 tr.) ...	27.839	"	"
Cajero (más de 1.000) .	28.589	"	"
Jefe de 2.ª	29.020	"	"
Jefe de 1.ª	31.165	"	"
PERSONAL DE ECONOMATO			
Dependiente Princ. ...	26.281	"	"
Dependiente Aux.	25.528	"	"
Cocinero Aux.	26.047	"	"
Camarero Mayor	26.281	"	"
Camarero	26.281	"	"
Telefonista	26.047	"	"
TECNICOS DE TALLER			
Jefe de Taller	31.165	"	"
Maestro de Taller	28.589	"	"
Contra maestre	28.232	"	"
Maestro de 2.ª	27.945	"	"
Encargado	27.945	"	"
Capataz Esp.	27.087	"	"
Capataz Peones Ord. ...	26.335	"	"
PERSONAL TECNICO DE OFICINAS			
Delineante Proyec. ...	28.589	130	120
Dibujante Proyect	28.589	"	"
Delineante de 1.ª	28.209	"	"
Práctico Topografía ...	28.209	"	"
Fotógrafo	28.209	"	"
Delineante de 2.ª	27.404	"	"
Reproductor Fotog. ...	26.047	"	"

	Salario. mes	Plus asistenc. día trabajo	Plus transp. día trabajo		Salario mes	Plus asistenc. día trabajo	Plus transp. día trabajo
Calcador	26.047	130	120	Analista de 2. ^a	27.404	130	120
Archivador y Bibliot.	26.047	"	"	Auxiliar	27.140	"	"
Auxiliares	26.047	"	"	TECNICOS TITULADOS			
Reproductores planos .	26.047	"	"	Ingeniero, Arq. y Licenc.	50.140	"	"
TECNICOS DE OFICINA DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO				Peritos y Aparej.	40.307	"	"
Jefe de 1. ^a	28.589	"	"	Ayudantes Ing. y Arq. .	40.307	"	"
Jefe de 2. ^a	28.209	"	"	Profesores E. P.	28.589	"	"
Técnico Org. de 1. ^a	27.767	"	"	Profesores E. Elem.	28.209	"	"
Técnico Org. de 2. ^a	27.404	"	"	Maestro Industrial	28.842	"	"
Auxiliar de Org.	27.140	"	"	Graduado Social	29.290	"	"
TECNICO DE LABORATORIO				A.T.S.	27.945	"	"
Jefe de 1. ^a	28.589	"	"	PINCHES, ASPIRANTES, APRENDICES Y BOTONES			
Jefe de 2. ^a	28.209	"	"	Salario día			
Analista de 1. ^a	27.767	"	"	De 14 y 15 años	276	"	"
				De 16 y 17 años	417	"	"

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-25.205.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. David Fernández Prada y otros, con domicilio en San Adrián de Boñar (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Las Bodas, margen izquierda de la carretera de San Adrián a Las Bodas, Km. 0,8.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a unas explotaciones ganaderas.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm². LA-30, aisladores de vidrio ESA número 1507, en cadena de dos elementos y ARVI 22 y apoyos de hormigón armado, con crucetas Nappe-Voute, teniendo su entronque en la línea de Iberduero, S.A., y 302 metros de longitud, finalizando en un centro de transformación, de tipo intemperie sobre dos apoyos de hormigón armado, con transformador trifásico de 75 kVA, tensiones 20 kV/13,2 kV/398-230 V., que se instalará en el Complejo Ganadero sito en Las Bodas, margen izquierda del Camino San Adrián Las Bodas pKm. 0,8.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 641.062,— pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo

las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 16 de abril de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2138

Núm. 905.—1.180 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-25.208.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Complejos Residenciales y Deportivos, S.A., (CODESA), con domicilio en Ponferrada, calle Capitán Losada, número 28.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Molinaseca, Urbanización Patricia.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una instalación de bombeo para el suministro de agua a la urbanización.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 6 kV/15 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm², aisladores de vidrio ESA número 1503, en cadenas de dos elementos y apoyos de hormigón armado, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S.A., en las proximidades de la carretera a Molinaseca, discurriendo por la finca el Carrascal y Comunal en una longitud de 3.321 metros, cruzando el camino a Onamio, finalizando en un centro de transformación de tipo caseta, con transformador trifásico de 50 kVA, tensiones 6/15 kV, 398-230 V., que se instalará en las proximidades del río Meruelo en el término de Molinaseca (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.123.496,00 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 16 de abril de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2139

Núm. 906.—1.240 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 159/80, sobre daños en accidente de circulación al colisionar el furgón Z-4606-I, contra el furgón fúnebre LE-8367-C, en esta ciudad de Ponferrada, se cita a Rafael Salavert Guillot, hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días, de diez a catorce horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, número 3, para prestar declaración, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 17 de abril de 1980.—
El Secretario (Ilegible). 2121

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1980